



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-2574-SPA-1534** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de septiembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 15 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) uso de animales en una feria que se realiza cada año a finales de septiembre [ubicada en Margarita, numero 5, colonia Torres de Potrero, Delegación Álvaro Obregón], utilizan ponys para "formar" un carrusel, los mantienen dando vueltas ahí durante la mayor parte del día (...). También llevan animales con fisiología poco común en un tipo camper sucio y claramente con muy poco espacio para ellos (...), ambos "servicios" permanecen en la feria dos días de ese mes sábado y domingo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5095-2016 del 20 de septiembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-2574-SPA-1534; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante estrados el día 20 de octubre de 2016.

En fecha 22 de septiembre de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente, lo siguiente:



(...) Nos constituimos en la calle de Margaritas donde localizamos dos inmuebles marcados con el número 5, por lo que llamamos a la puerta de ambos domicilios donde nos entrevistamos con los habitantes de dichos inmuebles, quienes refirieron no poseer animales con las características referidas en el expediente de denuncia y por el contrario, mencionan que dichos animales son traídos por personal que instala la feria con motivo del aniversario de la Iglesia de la colonia. Por lo que nos refieren con la encargada de la oficina en la administración de la parroquia de la colonia. Dicha persona comenta que la feria se instala en los primeros días de octubre y sólo está por dos días (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-3074-2016 del 2 de junio de 2016, esta subprocuraduría solicitó a los Directores Generales de Jurídico y de Gobierno, respectivamente, de la Delegación Álvaro Obregón, girar sus instrucciones a la unidad administrativa correspondiente, a efecto de llevar a cabo un recorrido en las instalaciones de la feria motivo de investigación los días 1° y 2 de octubre del presente año, con el objeto de informar a los comerciantes la prohibición legal de utilizar animales vivos como premios o exhibición en la vía pública, lo anterior con el objeto de cumplir con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

El 1° de octubre de 2016, personal médico veterinario, realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en las inmediaciones de la Parroquia San Miguel Arcángel, por donde comenzamos el recorrido en las calles donde se encuentra ubicada la feria (sobre Av. De las Flores principalmente). Al recorrer la zona, pudimos corroborar que no había ningún animal en exhibición, ni rastros (heces) que nos pudieran sugerir que hubo animales como ponis, tampoco se observó instalaciones que nos sugieran fueran utilizadas para usar a los animales. Durante el recorrido, se observaron personal de la Delegación Álvaro Obregón, quien al entrevistarnos con (...), nos informó que él es el responsable de la administración de la feria, y nos manifestó que no habría animales en la feria, nos comentó que el funcionamiento de la feria sería después de las 4:00 pm y en ese momento se cerrarían vialidades. (...).

A través del oficio PAOT-05-300/220-2225-2016 del 10 de octubre de 2016, se informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho documento se notificó a la persona denunciante mediante los estrados de esta entidad el día 20 de octubre de 2016.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, es de considerar lo siguiente:



De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto diversos animales que son utilizados como carrusel en una feria ambulante, instalada en calle Margarita, número 5, colonia Torres de Potrero, Delegación Álvaro Obregón.

En virtud de lo antes expuesto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo*

I La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello

VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública. (...)

Atendiendo lo anterior, personal médico adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos; sin constatar la presencia de animales en la feria objeto del presente instrumento.

En este sentido, es importante señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala en su artículo 12 fracción IX que las Delegaciones en el ámbito de sus facultades deberán supervisar, verificar y sancionar las instalaciones, transporte, espectáculos públicos y particulares que manejen animales.

Es así, que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, respecto al promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, se solicitó a la Delegación Álvaro Obregón, informara a los promotores y comerciantes de ferias,



la prohibición del uso y/o venta de animales vivos en dicha demarcación territorial. Connotando que en el segundo reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta entidad se constató la presencia del personal de la Delegación Álvaro Obregón supervisando el cumplimiento de la citada Ley de Protección a los Animales.

Referente a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Personal médico veterinario adscrito a esta unidad administrativa en la fecha que realizó los reconocimientos de hechos, no constató la presencia de animales o instalaciones que indicaran la presencia de estos en la feria ambulante ubicada en calle Margarita, específicamente frente al número 5, colonia Torres de Potrero, Delegación Álvaro Obregón.
- A petición de esta entidad, la Delegación Álvaro Obregón llevó a cabo la supervisión de las instalaciones de la feria que nos ocupa, con el objeto de informar a los comerciantes y promotores la Legislación en materia de Protección a los Animales de esta Ciudad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- RESUELVE -----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.-----



C.c. p.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG*